

256

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CAMILO BOTERO SALTAREN**

<b>CONTRATISTA</b>	CAMILO BOTERO SALTAREN	<b>C.C.</b>	79.960.249
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 17 A SUR NO. 48 – 94 APTO 520 MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	<b>FECHA:</b>	21 DIC 2016
<b>TELÉFONO</b>	300 2454135 318 2064824		
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 22 de noviembre de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-153-15 titulado "Elaboración de Estudios de Factibilidad para la Implementación del Programa de Banderas Azules en Colombia", hasta por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$68.000.000), recursos Fiscales, amparado en la verificación presupuestal No. 266 del 29 de noviembre de 2016, con los cuales se contratara entre otras actividades, la prestación de servicios profesionales para elaboración los estudios de factibilidad para la implementación del programa Banderas Azules en Colombia y de esta manera contribuir al incremento de la competitividad turística. Que con el fin de proporcionar a los usuarios orientación e información verificable, pertinente, no engañosa, con base científica sobre las cualidades de servicios turísticos, se creó la Marca de Certificación de Calidad Turística la cual se encuentra registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la clase 42 de la clasificación Internacional de Niza, específicamente: Certificación de calidad y actividades turísticas. Al certificarse bajo cualquiera de las 57 Normas Técnicas Sectoriales que existen actualmente para la actividad turística, el prestador, destino o playa turística que se certifique recibe la certificación en Calidad Turística, acompañada del Sello de calidad Turística. Actualmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se encuentra en una fase de ampliar el reconocimiento internacional de su Marca de Calidad

6

2 5 6

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CAMILO BOTERO SALTAREN**

Turística, así como el posicionamiento de Colombia como un país que maneja el turismo de manera sostenible. Reconociendo que la Fundación FEE (Foundation for Environmental Education – Fundación de Educación Ambiental) es una organización internacional dedicada a la promoción de prácticas sostenibles en todo el mundo mediante la educación ambiental, el Ministerio decidió hacer parte de su programa “Banderas Azules” desde el año 2016, para que algunas playas en Colombia puedan obtener este galardón, aumentando así su reconocimiento y posicionamiento internacional. La obtención de las Banderas Azules en territorio Colombiano permitirá ubicar a Colombia dentro del radar internacional de los turistas que exigen la sostenibilidad como uno de los criterios de selección para sus destinos de viaje. Como país es deseable atraer a este tipo de turistas dado que son turistas de alto valor, que están dispuestos a pagar más por un turismo que sea desarrollado de manera responsable con el medio ambiente y la comunidad donde se desarrolla y que por lo tanto conserve el destino turístico a largo plazo y represente una derrama económica y de bienestar en todos los actores involucrados en el desarrollo de esta actividad. Actualmente, el programa de Banderas Azules es la “Eco-etiqueta” líder en el mundo para playas y marinas, con más de 4.100 lugares galardonados en 49 países. Bandera Azul constituye ya un símbolo, reconocido y valorado por decenas de millones de usuarios de playas y puertos, y un estándar mundial de ecocalidad turística, promovido por la OMT (Organización Mundial del Turismo) y el PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente). Su éxito global se debe a que responde a una “necesidad” social universal, sentida y atendida por la FEE, desde hace más de 25 años con criterios obligatorios comunes consensuados y renovados periódicamente. Bandera Azul constituye la iniciativa voluntaria en favor de la sostenibilidad, estímulo y certificación de la calidad, en el sector del turismo con mayor antigüedad y continuidad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ya firmó el convenio con el FEE y pagó su membresía anual, así como participó por primera vez en el encuentro internacional de operadores nacionales del programa Banderas Azules. El paso a seguir, y antes de poder comenzar con la implementación del programa en Colombia, es la elaboración de uso estudios de factibilidad exigidos por el FEE que arrojarán como resultado qué tan preparado está el país para el programa y cuáles serían las playas piloto más indicadas para el mismo. Que, el proceso de selección se realiza bajo la modalidad de contratación directa indicada en el numeral 3.1, del manual de contratación de FONTUR, que establece: *“3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA: Dada la naturaleza de objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. (...): A. Contratos Intuitu Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...)”*

En ese sentido la Que por lo anterior, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, solicitó la contratación directa de Camilo Botero Saltaren, para él los estudios de factibilidad del proyecto, justificando en que este profesional cuenta con una formación científico especialista en gestión y certificación de playas turísticas, ordenamiento territorial marino-costero, gestión del riesgo y acuerdos ambientales multilaterales. Doctor en Gestión del Agua y de la Costa (España), Master Europeo in Water and Coastal Management (Portugal), Master en Ingeniería de Puertos y Costas (España), postgrado en Gestión Pública (Colombia), experto de la UNESCO en Sistemas de Alerta por Tsunami (Hawaii, EEUU), Experto del PNUMA en Acuerdos Ambientales Multilaterales (Grenada), experto europeo en Planeación Espacial Marina (Nantes, Francia) e Ingeniero Ambiental y Sanitario (Colombia). Profesor universitario de

2 5 6

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 256 DE 2016-ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CAMILO BOTERO SALTAREN**

pregrado y postgrado en Colombia, Cuba, Argentina, Ecuador, Brasil, Puerto Rico y Uruguay, en temas de gestión de playas, impacto ambiental, gestión ambiental, manejo costero, ingeniería ambiental portuaria, métodos de investigación e impacto costero. Desde 1996 es investigador en temas marinos, concentrando sus investigaciones de los últimos años en certificaciones de playas, ordenamiento territorial marino-costero y calidad ambiental de playas turísticas. Miembro del Comité Científico de la Revista Costas de la UNESCO, Evaluador de la revista Ocean and Coastal Management (ELSEVIER), Par Académico del Ministerio de Educación en la Sala de Maestrías y la Sala de Ingeniería (Colombia), Par Evaluador de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (Uruguay) y del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología - COLCIENCIAS (Colombia). Hace parte de la Liga Marítima de Colombia, de la Red Iberoamericana de Gestión de Playas - PROPLAYAS (coordinador) y de la Red Iberoamericana de Manejo Costero Integrado - IBERMAR. Autor de más de 50 publicaciones, entre libros, artículos científicos y de divulgación; Conferencista en más de 60 oportunidades; Asesor de más de 20 tesis de pregrado y maestría. Tiene dominio del idioma Inglés y capacidades comunicativas en italiano y portugués. Camilo Botero adicionalmente está familiarizado con el programa Bandera Azul, dado que participó en el Entrenamiento en gestión integrada de playas, programa Bandera Azul en 2015 en Puerto Rico. Actualmente Camilo Botero es el único que cuenta con un Ph.D en Gestión del agua y la costa con tesis en certificaciones de playas, por lo cual no se encontrará en el mercado nacional a una persona más idónea para la elaboración de estos estudios por la suma de \$68.000.000 sin IVA.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

**OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REALIZAR LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BANDERAS AZULES EN COLOMBIA, EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL E INGLÉS Y ENTREGAR UNA PROPUESTA DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MISMO.**

**ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto del contrato **EL CONTRATISTA** deberá obtener y entregar los siguientes resultados recibidos a satisfacción por parte del supervisor:

1. Un estudio de factibilidad según los parámetros establecidos por el FEE., disponibles en idioma español e inglés.
2. Memoria técnica de la elaboración del estudio e insumos recibidos.
3. Un plan de acción para la implementación del programa de Banderas Azules y en el que se contemplen de 1 a 5 posibles playas piloto, donde se desarrollen los criterios establecidos por el FEE.
4. Publicación e impresión de un libro sobre el estudio de factibilidad para la inclusión de Colombia en el programa Bandera Azul. 200 ejemplares con ISBN y depósito legal.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades específicas:

1. Revisar los criterios de factibilidad exigidos por FEE para inclusión de un nuevo país al Programa Bandera Azul (PBA)
2. Realizar la recolección y compilación de información institucional y científica sobre cada criterio de factibilidad exigido por FEE.
3. Realizar el análisis de comités institucionales existentes que puedan asumir el Comité Nacional PBA.
4. Realizar la revisión de marco normativo y competencias nacionales y locales relacionadas con requerimientos del PBA

256

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CAMILO BOTERO SALTAREN**

5. Realizar la redacción estudio de factibilidad, en español e inglés, para inclusión de Colombia al PBA.
6. Elaborar el plan de acción para la implementación del PBA, teniendo en cuenta los parámetros que estipule el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. Entregar la propuesta de cinco playas piloto para iniciar el PBA.
8. Realizar la publicación y socialización del estudio de factibilidad para inclusión de Colombia al Programa Bandera Azul.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
8. Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
10. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor.
11. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

**ENTREGABLES:** En desarrollo del objeto el contratista deberá entregar los siguientes productos.

1. Estudios de factibilidad según los parámetros establecidos por el FEE, obteniendo la información de las entidades relacionadas y otras fuentes que sean pertinentes para cada tema del estudio. El estudio completo debe ser entregado en los idiomas español e inglés, en formato Word.
2. Memoria técnica de la elaboración del estudio de factibilidad e insumos recibidos.
3. Listas de asistencia e informe de las seis (6) reuniones/ sesiones de trabajo en las instalaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Publicación e impresión de 200 ejemplares del estudio de factibilidad para la inclusión de Colombia al programa Bandera Azul, con ISBN y depósito legal.
5. Documento de análisis que incluya:
  - a. Análisis si dentro de los comités nacionales que existen actualmente se puede incluir el tema de Banderas Azules para no tener que crear uno únicamente con este fin.
  - b. Propuesta de 1 a 5 posibles playas piloto una vez finalizada la elaboración de los estudios de factibilidad e informar si en esas playas se tendría que hacer consulta previa (según los criterios de MinInterior) o si están ubicadas dentro de un PNN.
  - c. Identificación la legislación vigente a nivel nacional y local que pueda llevar al cumplimiento de ciertos criterios del programa y relacionarlos.
6. Listas de asistencia e informe del acompañamiento que se dio en la elaboración de un plan de acción para la implementación del programa en Colombia que incluya actividades, responsables, tiempo y presupuesto.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**

2 5 6

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CAMILO BOTERO SALTAREN**

**(\$68.000.000) sin IVA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 266 del 29 de noviembre de 2016, pago que se efectuará de la siguiente manera:

- a. Honorarios por Prestación de Servicios: la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000)**.
- b. Gastos de Viaje, Transporte y Alojamiento: Hasta la suma **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, los gastos de viaje se pagarán de acuerdo a los trámites administrativos establecidos por el Patrimonio Autónomo **FONTUR**.

**PARÁGRAFO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**FORMA DE PAGO: FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- A. *Honorarios por Prestación de Servicios: la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000) sin IVA. Cancelados en 7 mensualidades iguales vencidas cada una por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$9.285.714,29) sin IVA, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, previo visto bueno de ejecución del contrato suscrito por el Supervisor de acuerdo con el cumplimiento de las siguientes actividades, con sus respectivos soportes:*
- *Mes 1. Revisión criterios de factibilidad exigidos por FEE para inclusión de un nuevo país al Programa Bandera Azul – PBA.*
  - *Mes 2. Recolección y compilación de información institucional y científica sobre cada criterio de factibilidad exigido por FEE.*
  - *Mes 3. Redacción estudio de factibilidad para inclusión de Colombia al PBA.*
  - *Mes 4. Análisis de comités institucionales existentes que puedan asumir Comité Nacional PBA y revisión de marco normativo y competencias nacionales y locales relacionadas con requerimientos del PBA.*
  - *Mes 5. Elaboración de plan de acción para la implementación del PBA y selección de las playas piloto para iniciar el PBA.*
  - *Mes 6. Revisión y corrección del material de publicación.*
  - *Mes 7. Publicación y lanzamiento del estudio de factibilidad para inclusión de Colombia al Programa Bandera Azul.*
- B. *Gastos de viaje, transporte y alojamiento: la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) sin IVA, correspondiente a gastos de viaje, así como transporte aéreo, terrestre y alojamiento. Los cuales, serán cancelados con la radicación de la cuenta de cobro, previo visto bueno de ejecución del contrato suscrito por el Supervisor. Pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.**

2 5 6

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CAMILO BOTERO SALTAREN**

Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9. **PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en numeral 2 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término pactado es de siete (7) meses contados a partir de la suscripción de la presente orden de servicio por las partes.

**GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del manual de contratación no es necesario la constitución de garantías, toda vez que en la presente orden de servicio se estipuló un único pago contra la prestación o entrega de los bienes objeto de la misma.

**PROPIEDAD INTELECTUAL: Derechos de Autor, Propiedad Intelectual y Derechos Patrimoniales:** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en como Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad

2 5 6

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CAMILO BOTERO SALTAREN**

de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras. **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato. Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

**TRANSFERENCIA DE LA BASE DE DATOS. EL CONTRATISTA** por medio del presente contrato transfiere a favor de **FONTUR** la base de datos conformada por los datos personales de las personas que se tomen fotos en las cabinas mencionadas en la presente orden de servicios, para ser tratada por **FONTUR** en calidad de RESPONSABLE en los términos y condiciones previstos en las respectivas autorizaciones dadas por los titulares de los datos y en la Ley.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones

256

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CAMILO BOTERO SALTAREN**

consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de servicio serán:

- Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el Asesor de Turismo Náutico de la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR**, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto

2 5 6

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CAMILO BOTERO SALTAREN**

No 266 del 29 de noviembre de 2016, c) Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Certificación Bancaria e) RUT. f) Solicitud de Contratación. G) Hoja de vida del contratista. H) Certificación bancaria del contratista. I) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del contratista. J) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del contratista. K) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del contratista.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado. En tal caso **EL CONTRATISTA**, devolverá a **FONTUR** las sumas que este último le haya pagado con ocasión del presente contrato y no habrá lugar a pago indemnización o compensación alguna a favor de **FONTUR**.

**PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: En la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.600.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. **PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará

256

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CAMILO BOTERO SALTAREN**

condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Gerente General  
**P.A. FONTUR**



**CAMILO BOTERO SALTAREN**  
**EL CONTRATISTA**

Proyectó: Julian Garcia  
Revisó: Carolina Miranda  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva